

VISTO: el pedido formulado por el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, Filial Costado, de la cesión de un terreno para la construcción de su sede gremial; y CONSIDERANDO: Que este Sindicato tiene personería gremial otorgada por el Superior Gobierno de la Nación (N° 849 de la Secretaría de Trabajo de la Nación); Que esta Municipalidad ha tomado posesión de varios inmuebles; en cumplimiento del artículo 60 de la ley N° 2996/3121 y del Decreto N° 10.889/60 del Superior Gobierno de la Provincia; Que a la fecha esos inmuebles se encuentran libres de ocupación; Que esta Municipalidad no tiene previsto realizar ninguna construcción en los mismos; Que la construcción a realizar por el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, Filial Costado, contribuirá al progreso de orden estético y edilicio de la ciudad; Por todo ello, el Intendente Municipal de Costado, en uso

de sus facultades, sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°): <sup>Transferencia</sup> Transfiriéndose a favor del Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe (Filial Costado, los derechos y acciones que tuviere la Municipalidad de Costado, sobre) el inmueble ubicado en calle Saavedra, esquina Kaipi, manzana N° 2, sección primera de Costado, <sup>apud 15 de</sup> de 2.705 m<sup>2</sup> de superficie, partida impuesto inmobiliario N° 9, tomado en posesión el día nueve de agosto del año mil novecientos veintea y uno, de conformidad al artículo 60 de la Ley N° 2996/3123 y al Decreto N° 10.881/60 del Superior Gobierno de la Provincia. -

ARTICULO 4°): Disponerse la elevación de la presente Ordenanza al Superior Gobierno de la Provincia para su consideración y aprobación. -

ARTICULO 2°): El Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, Filial Costado, deberá iniciar los trabajos de construcción del local propio dentro del año de aprobada la presente Ordenanza por el Poder Ejecutivo de la Provincia, y la finalización de la obra deberá efectivizarse dentro de los tres años de iniciada, bajo sanción de revocación de la transferencia. -

ARTICULO 3°): El local a que se refiere el artículo anterior estará compuesto, como mínimo, de Oficina para Comisión Directiva de Seccional, Oficina para Obra Social, Oficina para Caja de Ayuda Financiera, Proceduría, Hogar para socios y familiares que por razones de salud o trabajo deban transitoriamente permanecer en la ciudad, dependencias para el desarrollo de actos culturales. -

ARTICULO 5°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -  
Costado (S.Fe), junio 21 de 1971. -  
Aprobado por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa

Fe por Decreto N: 946 del 17 de mayo de 1992.-



ALCIDES LEONARDO AYALA  
INTENDENTE MUNICIPAL